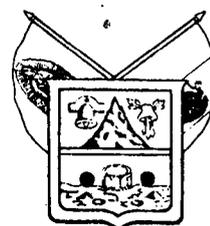


PERIÓDICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Enero de 2000.

Núm. 1

Director **LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ**
General: **Coordinador General Jurídico**
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C. C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Consejo Estatal de Ecología.-Programa de Verificación
Vehicular obligatoria para el Estado de Hidalgo 2000.

Págs. 1 - 7

Verificación Vehicular 2000.

Págs. 8 - 12

Consejo Estatal de Ecología.-Lineamientos normativos
para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 13 - 16

HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL ESTADO DE HIDALGO 2000**

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto y 27; Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 73, 82, 83, 84 y 85; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 7, fracciones I, II y XII, 112 fracciones V y VII; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 1,5, fracción V, 72 fracciones I, II, III, 77, 78, 80, 184 y 190; Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32; Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado el 4 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, artículos 3, 4 fracciones V y XXV y **11 fracción V**; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

1. VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los vehículos automotores destinados al transporte público y privado, y de servicio particular, registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año; dicha verificación solo será válida si se realiza en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, según el uso del vehículo. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año, de conformidad con los mismos lineamientos. Las verificaciones que se realicen en contravención al presente programa no serán válidas.

Los vehículos que circulen por la entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma, se ajustarán al presente programa.

2. VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA.

Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, así como los vehículos extranjeros que se encuentren de paso en el territorio del Estado; dicha verificación podrá realizarse en cualquier periodo del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, en la red estatal de centros de verificación vehicular.

3. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

El servicio de verificación vehicular, se prestará en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, y estarán sujetos a efectuarla los siguientes vehículos:

A. Los destinados al transporte público de pasajeros:

- Colectivo de ruta, urbano o foráneo. Unidades con capacidad de 9 pasajeros o más, según lo determinen los estudios técnicos correspondientes;
- Los automóviles de alquiler de sitio establecido. Unidad tipo sedán

B. Los destinados al transporte público de bienes:

- Carga en general;
- Materiales para la industria de la construcción y minerales a granel, arrastre y salvamento.

C. Los destinados al transporte privado:

I. De personas:

- Escolar, de instituciones particulares, empleados y

II. De bienes:

- Materiales, substancias y muebles que requieran las personas físicas y morales para el desarrollo de su actividad comercial, industrial o de servicios y;
- Arrastre.

D. **De uso particular**, es decir aquellos que se acrediten como tales a través de su tarjeta de circulación, donde deberá constar el título de propiedad de la persona física o moral.

E. **Los asignados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal** que por sus características y uso se consideren dentro de este programa.

F. **Los vehículos automotores convertidos al uso de gas licuado de petróleo**, gas natural u otros combustibles alternos destinados a cualquiera de los servicios ya mencionados.

G. **Los vehículos automotores que utilicen diesel como combustible** destinados a cualquiera de los servicios ya mencionados

H. **Las motocicletas** de cualquier año, modelo y marca que utilicen cualquier tipo de combustible.

4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

El servicio de preverificación sólo se prestará a través de la red estatal de centros de verificación vehicular, sin costo alguno para el usuario. La preverificación por ningún motivo condiciona el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

5. CALENDARIO

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, como a continuación se señala:

Color del engomado	Último dígito de la placa permanente de circulación	Periodos en que deberá efectuar la verificación vehicular obligatoria	
		Primer Semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	enero y febrero	julio y agosto
Rosa	7 y 8	febrero y marzo	agosto y septiembre
Rojo	3 y 4	marzo y abril	septiembre y octubre
Verde	1 y 2	abril y mayo	octubre y noviembre
Azul	9 y 0	mayo y junio	noviembre y diciembre

Los vehículos que no verifiquen durante el periodo que les corresponda, no tendrán derecho a prórroga alguna; motivo por el cual deberán pagar la sanción que les corresponda por extemporaneidad de acuerdo al color de su engomado y/o último dígito de su placa permanente de circulación.

6.- CRITERIOS GENERALES.

- **Vehículos nuevos.-** Los vehículos nuevos destinados a cualquier tipo de uso, particular o intensivo considerados en el presente programa, así como las motocicletas, se verificarán por las personas físicas o morales que los adquieran dentro de los 30 días posteriores a que se den de alta y se les asigne placa permanente. El certificado a que se haga acreedor corresponderá al del periodo en que verifique.

La verificación del siguiente semestre debe efectuarse de conformidad con el calendario establecido en este programa de verificación vehicular obligatoria, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

- **Vehículos que se registren por vez primera en el Estado de Hidalgo.-** Los vehículos automotores que sean registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo, incluidos los pertenecientes a otras entidades federativas o provenientes del extranjero, realizarán la verificación vehicular dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente o del permiso provisional de circulación si no se expide la placa en forma inmediata, o dentro del periodo que les corresponda.
- **Vehículos adjudicados por remate.-** Estos vehículos realizarán la verificación vehicular, dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores al mismo, debiendo adjuntar tarjeta de circulación a nombre del adjudicatario así como la copia de la factura y documental que compruebe dicho remate.
- **Cambio de placas.-** En el caso de que se tramite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo, se seguirán los siguientes criterios:
 - a) Si el periodo de verificación correspondiente a las placas que se den de baja se está llevando a cabo el vehículo deberá ser verificado antes de realizar el cambio;
 - b) Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación ya haya fenecido o se este llevando a cabo, verificará y aprobará dentro de los 30 días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente.

Los propietarios de vehículos que realicen la verificación de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden no se harán acreedores a multa alguna. El incumplimiento será sancionado por verificación extemporánea en los términos del presente programa.

Los vehículos que hubieren sido robados o sujetos de algún siniestro podrán presentarse a verificar fuera de su periodo correspondiente, siempre y cuando acrediten debidamente los hechos y cumplan con los requisitos señalados en el presente instrumento.

A los propietarios o poseedores de vehículos, independientemente del uso del mismo, que presenten un certificado de verificación vehicular, falso o robado, le será retenido el mismo por el centro de verificación autorizado que lo detecte y, en su lugar, le será insertada una leyenda de cancelado; debiendo remitirse el mismo al Consejo Estatal de Ecología, para que inicie el trámite legal que corresponda.

Las motocicletas registradas en el Estado de Hidalgo, se verificarán una vez al año, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de 2000.

7.- TARIFAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN.

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria, que se preste en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad señalada en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo. El pago se hará directamente en los centros especializados.

Si el vehículo aprueba la verificación, se deberá exigir al centro de verificación vehicular, el certificado de verificación y que se adhiera la calcomanía holográfica en la parte superior izquierda del cristal posterior del vehículo. Se deberá conservar el certificado y la calcomanía adherida ya que serán requisito indispensable para su próxima verificación.

En caso de pérdida o robo del certificado y/o calcomanía de verificación de vehículos que hayan sido verificados en centros de verificación vehicular debidamente autorizados, su reposición se tramitará ante el Consejo Estatal de Ecología, para lo cual se seguirá el procedimiento que éste determine. Las tarifas estarán a la vista del público de forma ostensible en todos los centros especializados.

8.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SANCIONES Y PAGO DE LOS SERVICIOS.

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas-041 ECOL-1999 y 047-ECOL-1993, Normas Técnicas Ecológicas Estatales y las demás que para tal efecto se establezcan.

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, que no se presenten a realizar la verificación vehicular obligatoria dentro del periodo correspondiente, serán sancionados de conformidad con lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como los artículos 3 fracción I y II, 4 fracción XXV, del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Ecología, y demás disposiciones aplicables. Dicha sanción se impondrá de conformidad con lo que dispone el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

Cuando el vehículo automotor es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas emite por el escape humo negro o azul lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión, y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante", la observancia de estos vehículos estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a los convenios que se establezcan.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los centros de verificación que corresponda, posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología, siguiendo los procedimientos administrativos que para el efecto, él mismo establezca.

Lo anterior con fundamento en el artículo 12 fracción V, del Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología.

9.- VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN.

- Las calcomanías y certificados de verificación vehicular de emisiones contaminantes expedidas por los centros autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán validez en el estado exclusivamente cuando se trate de vehículos destinados al transporte público federal.

Para los vehículos automotores registrados en el Estado de Hidalgo, únicamente serán validos los certificados y calcomanías de verificación vehicular expedidos por los centros autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, de Hidalgo cuando, se encuentren debidamente requisitados con el sistema BAR 90, y que la prueba correspondiente se realice conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, ya referidas.

10.- DOCUMENTACIÓN QUE ES NECESARIO PRESENTAR PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN

El propietario, legítimo poseedor o conductor deberá presentar su unidad al centro de verificación y exhibir al personal de éste los siguientes documentos:

1. El vehículo en buenas condiciones mecánicas, con los aditamentos y accesorios que especifica el fabricante. El vehículo deberá tener adherida la calcomanía de verificación correspondiente al periodo anterior;
2. Certificado original de la verificación inmediata anterior o la reposición de éste, en su caso el vehículo deberá tener adherida al medallón la calcomanía holográfica correspondiente;
3. La tarjeta de circulación vigente, permiso provisional o en su defecto carta factura con sello y firma de la empresa que la expide, en original y copia;
4. En el caso de vehículos que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, únicamente presentarán original y copia de la baja y alta del vehículo debidamente requisitadas, o en su caso original y copia de la tarjeta de circulación;
5. Cuando se efectúe cambio de placas deberá presentarse a verificar con el certificado de verificación anterior y copia de la tarjeta de circulación, así como de la baja y alta del vehículo;
6. El comprobante de pago de la sanción, cuando por cualquier motivo no hubiere presentado el vehículo a verificar en el periodo obligatorio;

En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas LP y que cuenten con convertidor catalítico, tendrán que presentar además de la documentación señalada anteriormente, copia del peritaje vigente y de la autorización para el uso de gas expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría

de Energía a través de la Dirección General de Gas. Para vehículos nuevos dedicados de fábrica al uso de Gas L.P., adicionalmente deberán presentar copia de la factura del vehículo.

11.- PROGRAMA OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTE:

En caso de "vehículos contaminantes" y vehículos sin verificar se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

1. Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá:

- a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por siete días hábiles.
- b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.

2. Vehículos detenidos por emitir humo negro o azul:

- a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por siete días hábiles.
- b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.
- c) Si por la terminación de sus placas, su período se encuentra vigente y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el certificado de verificación, próximo anterior, y se le entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, adhiriendo la **cartulina** respectiva. Este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular correspondiente a su período, así como para recuperar sus documentos retenidos.
- d) Si por la terminación de sus placas, su período se encuentra vigente y ya realizó la prueba de verificación, o si dicho período no ha transcurrido, la unidad será verificada, sin retener el certificado próximo anterior y se entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, sin adherir la **cartulina**, misma que entregada por el VerifiCentro ya cancelada, junto con el reporte semanal al COEDE, adicionalmente, el certificado de aprobación deberá sellarse con la leyenda "POC" y mutilarse en una de sus esquinas; este certificado únicamente le será válido al usuario para recuperar sus documentos retenidos.

3. Los documentos que deben entregar los usuarios a los VerifiCentros, en los casos arriba señalados, son:

- Copia fotostática de la **cartulina** "Sancionado por Contaminar".
- Copia del certificado expedido por el Gobierno del Estado (hoja rosa), al momento de ser sancionado.
- Presentar tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma.

4. En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, se otorgará un plazo de treinta días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo solo podrá trasladarse al taller o ante el Centro de Verificación.

OTROS Los vehículos año-modelo 1999, que cumplan con las especificaciones de la NOM-042-ECOL-1999, quedarán exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de 2 años posteriores a la fecha de su adquisición, en los términos que en dicha norma se señalan.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación vehicular se podrá reportar a:

El Consejo Estatal de Ecología, Dirección de Normatividad y Control Ambiental, sita en la calle de José María. Iglesias No. 100; Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo; a los siguientes teléfonos: 4-10 56, 8 63 77 ó 4 50 87, ext. 22, clave lada (771)

Lo no previsto en el presente programa, será resuelto por el Consejo Estatal de Ecología.

12.- INICIO DEL PROGRAMA

Las disposiciones señaladas en el presente documento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

LIC. ADRIANA DURÁN GARCÍA



LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2000

CONSIDERANDOS

Que la contaminación generada a la atmósfera en los municipios de la entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del gobierno del estado, con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen en el ambiente y por ende a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establecen la instalación y operación de centros de verificación vehicular, que tienen por objeto medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permisibles, señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales correspondientes.

Que es prioridad del gobierno estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, Organó rector de las acciones ecológicas en la entidad, ha tenido a bien expedir los lineamientos normativos para el funcionamiento de la red estatal de centros de Verificación Vehicular y, en su caso, otorgamiento de autorización a nuevas agencias.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto y 27; Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 73, 82, 83, 84 y 85; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 7, fracciones I, II y XII, 112 fracciones V y VII; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, 1, 5, fracción V, 72 fracciones I, II, III, 77, 78, 80, 184 y 190; Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32; Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado el 4 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, artículos 3, 4 fracciones V y XXV y **11 fracción V**; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales, se expiden los lineamientos normativos para el funcionamiento de la red estatal de centros de verificación vehicular 2000.

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema BAR 90. Se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación a su personal, para la adecuada prestación del servicio, además, deberá cumplir en un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la fecha de vigencia del presente documento con los siguientes requisitos:

1. Presentar al Consejo Estatal de Ecología, la renovación de su fianza correspondiente;
2. Recibo vigente del pago predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el centro de verificación vehicular;
3. Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en la cláusula cuarta; (quien haya cubierto el año anterior este requisito en la forma que se señala se exceptúa de su presentación, siempre y cuando el inmueble no haya sufrido modificaciones;
4. Bitácora de operación para su debida autorización.

Periódicamente se realizarán modificaciones a los sistemas informáticos de verificación BAR 90, mediante el procedimiento que para tal efecto el Consejo determine, por tal motivo, los costos por este concepto correrán a cargo del centro de verificación vehicular autorizado.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos centros de verificación, cuando el incremento del padrón vehicular estatal, rebase la capacidad de servicio de los centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos.

Los centros de verificación vehicular autorizados, y los interesados en contar con una autorización, cubrirán los siguientes requisitos:

1. **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** El centro operará con el sistema BAR 90, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, a fin de que se realice en forma correcta el procedimiento de verificación. En caso de que haya necesidad de ajustes al software, se realizarán con la empresa que designe el Consejo y los costos por este concepto correrán a cargo del interesado.
2. **INFRAESTRUCTURA,** El centro deberá contar con una superficie no menor a 300 m²; dicha área será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular y contará con las siguientes secciones :
 - 2.1 **ÁREA DE VERIFICACIÓN.-** Deberá medir un mínimo de 70 m², con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - 2.2 **ÁREA ADMINISTRATIVA.-** El centro deberá contar con oficinas administrativas, que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular y una área de espera adecuada para la atención al público.
 - 2.3 **INSTALACIONES SANITARIAS.-** El centro deberá contar con servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.
 - 2.4 **SERVICIO TELEFÓNICO.-** El centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia. No se aceptarán líneas celulares.
3. **IMAGEN.-** La imagen interior y exterior del centro de verificación vehicular, se ajustará al Manual de Imagen Interior y Exterior vigente, establecido por el Consejo Estatal de Ecología.
4. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.-** El centro deberá contar con una Bitácora de operación, en la cual se registrarán los datos generales del centro, así como:
 - Fecha de operación;
 - Horario de operación;
 - Papelería adquirida y número de folios que comprende;
 - Vehículos verificados;
 - Vehículos rechazados con número de placas;
 - Vehículos sancionados;
 - Motivo y monto de la sanción;
 - Número (s) de folio (s), cancelados y motivo del mismo, remitir holograma correspondiente;
 - Registrar el número de placas, municipio estado o país de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
 - Balance mensual de lo solicitado en los puntos 5 a 8;
 - Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
 - Registro de suspensión de actividades y motivo;

- Registrar visitas de inspección , medidas recomendadas y ejecutadas, y
- Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta.

4.1 PERMISOS Y LICENCIAS.- Los centros de verificación vehicular, contarán con la licencia estatal de uso del suelo, y pago predial, dichos documentos serán emitidos por la Secretaría de Obras Públicas, y el municipio, respectivamente; la falta de cualquiera de estos documentos, será motivo suficiente para negar la nueva autorización.

5. PERSONAL.- El centro de verificación vehicular deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, el cual estará a la vista en forma permanente en las oficinas del centro, conformado de la siguiente forma:

5.1 Un responsable técnico con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2 Técnico en verificación, deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar a cabo el procedimiento de verificación, con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del Programa y fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal además, deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo BAR 90, así como contar con uniforme de trabajo y gafete certificado por el Consejo Estatal de Ecología.

5.3. Secretaria y/o recepcionista, quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

6. GARANTÍA El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia, la cual tiene por objeto amparar el uso correcto de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de: extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial. La fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el centro de verificación vehicular, deberá exhibir una nueva fianza, por la misma cantidad a más tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el percance.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento los interesados en obtener nueva autorización, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología, la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el titular o apoderado, anexando copia certificada del poder notarial, o en su caso por el interesado en obtener nueva autorización;
- Copia certificada ante notario de la (s) factura (s) del o los equipo (s) para realizar la verificación;
- Copia de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actividades empresariales;
- Acreditación de la capacidad técnica del personal, mediante la documentación respectiva;
- Fianza con vigencia de 1 año;
- Licencia de uso del suelo;
- Evaluación de impacto ambiental en su caso;

- Recibo del pago predial;
- Copia del contrato telefónico;
- Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en la cláusula cuarta;
- Bitácora de operación, con datos generales del centro y formato para su autorización;
- Gafete de identificación para su certificación;
- Uniforme (bata color verde oscuro, con el nombre de la persona y número de centro al frente y el logotipo del COEDE, en la parte posterior);
- Copia certificada notarial de la escritura del inmueble, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes;
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos, incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Esta documentación, deberá entregarse en horario de 9:00 a 15:00 horas, en las oficinas del Consejo Estatal de Ecología.

De ser procedente el otorgamiento de nueva autorización, para operar como centro de verificación vehicular, la cual tendrá una duración de 5 años a partir de su expedición, deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

CUARTO.- El Consejo Estatal de Ecología, podrá supervisar en cualquier momento, la información proporcionada por los interesados en contar con un centro de verificación vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización, en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

QUINTO.- Los centros de verificación vehicular operarán en un horario de 8 a 18:00 horas de lunes a sábado siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada tres meses; para ello el Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente acreditadas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

SEXTO.- Para realizar el servicio de verificación en un municipio distinto al de su ubicación, el centro, deberá sujetarse al procedimiento que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.

SÉPTIMO.- El procedimiento para el cobro de sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el centro, se ajustará a lo que establece el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo, y a las demás disposiciones que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de dicho procedimiento.

OCTAVO.- El centro deberá remitir por escrito al Consejo Estatal de Ecología, el primer día hábil de cada mes, el informe mensual de actividades en los formatos números PVV1 y PVV3, diseñados para tal efecto. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario que se expida para el ejercicio 2000.

NOVENO La papelería Oficial de verificación adquirida por el centro de verificación vehicular deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del centro y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del centro de verificación debidamente autorizado.

DÉCIMO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el centro deberá sujetarse al cumplimiento de las, NOM-041-ECOL-99, NOM-047-ECOL-93, NOM-045-ECOL-1996, NOM-048-ECOL-1993, NOM-049-ECOL-1993, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995.

DÉCIMO PRIMERO.- La papelería oficial del programa de verificación vehicular obligatoria 2000, será entregada exclusivamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas en el organigrama operativo del centro. Así mismo cuando el titular del centro de verificación vehicular, realice cambios en el organigrama deberá comunicar por escrito la baja del empleado, así como la alta correspondiente, anexando la constancia de capacitación.

Para efectos de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico - normativos, establecidos en las NOM'S, señaladas en el punto décimo primero del presente instrumento, y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología, la constancia de capacitación por la empresa proveedora del equipo Bar-90 que opera en Hidalgo, para su análisis y aprobación correspondiente, para la posterior evaluación del técnico - verificador.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando el titular de la autorización del centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, y presentar los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne los requisitos señalados en el presente documento, así como en las demás disposiciones aplicables, para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

DÉCIMO TERCERO.- Las autorizaciones son intransferibles. Cuando el titular de un centro de verificación vehicular, pretenda traspasar la infraestructura de su agencia,

deberá solicitarlo por escrito, en forma previa, al Consejo Estatal de Ecología y podrá proponer el nombre de la persona que se hará cargo del centro, así como los documentos que avalen su capacidad para asumir dicha responsabilidad, a fin de que este Consejo analice y valore la solicitud y en caso de ser procedente otorgue la autorización a la persona designada, quien deberá enterar al Consejo Estatal Ecología, la cantidad señalada por concepto de nuevas autorizaciones, en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

Lo señalado en el punto anterior únicamente será procedente, cuando el centro haya operado como mínimo, 2 años a partir de la fecha en que se expidió su autorización respectiva.

DÉCIMO CUARTO.- Los centros que expidan el Holograma "0" y "00", se ajustarán a lo establecido por este Organismo.

SANCIONES

DÉCIMO QUINTO.- Cuando haya incumplimiento a cualquiera de los Lineamientos señalados en el presente documento, será motivo de revocación definitiva.

DÉCIMO SEXTO.- Las disposiciones antes señaladas, regirán para la operación de los centros de verificación vehicular, por lo cual el Consejo Estatal de Ecología, de conformidad con lo que señalan los artículos 173, 174, 175, 176, 177, 190 y demás relativos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, llevará a cabo los actos de inspección y vigilancia que se requieran para el adecuado funcionamiento de la red estatal de centros de verificación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por el Consejo Estatal de Ecología.

DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones del Consejo Estatal de Ecología son inapelables.

DÉCIMO NOVENO.- Este documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECTORA DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

LIC. ADRIANA DURÁN GARCÍA



CONSEJO ESTATAL
DE ECOLOGÍA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO
CATORCE, PACHUCA, HGO.**

REMATE

- - -Dentro del Juicio Sucesorio Agrario, promovido por MAURA DELFINA GONZAGA ESTRADA y TEOFILA MEJIA ESTRADA, expediente 12/97-14, se dictó un auto de fecha 9 de noviembre de 1999, en el cual se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de dos predios uno denominado "La Era" con superficie de 1-46-73 hectáreas y otro "La Palestina" de 0-49-47 hectáreas, cuyas colindancias del primero citado son: al Norte ejido Tlahuelilpan, al Sur con camino, al Oriente camino vecinal, al Poniente Manuel Cruz, el segundo de los citados al Norte carretera Doxey-Teocalco, al Sur Faustino Vargas, al Oriente Sabino Hernández Callejas, al Poniente Luis del Oso, misma que tendrá lugar en el local de este Tribunal el 17, de febrero del año 2000, a las 10:00 horas, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$58,860.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tlaxcoapan, Hgo., y en los estrados de este Tribunal. - - - - -

Pachuca, Hgo., a 22 de Noviembre de 1999.

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE : 566/99-14
POBLADO: SAN PEDRO TLATEMALCO
MUNICIPIO : METZTITLAN
ESTADO : HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMLAZAMIENTO; al demandado CAMERINO CASAÑAS TELLEZ, se hace de su conocimiento que la Señora MARIA FELIX TELLEZ GUERRERO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Pedro Tlatemalco, Municipio de Metztitla, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 22 de Octubre de 1999, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 16 DE MARZO DEL AÑO 2000, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Metztitlán, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 29 de Noviembre de 1999.

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

Paniagua



SECRETARIA DE ACUERDOS
Pto. 14 Pachuca

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en su calidad de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Industrias Núñez, S.A. de C.V., Refacciones y Rectificaciones Núñez, S.A. de C.V., Reconstructora Automotriz Tizayuca S.A. de C.V., Productos y Manufacturas Industriales de Tizayuca S.A. de C.V., Manufacturera Fairbanks Morse S.A. de C.V., Baños Tizayuca S.A. de C.V. y de los CC. Juan Núñez Perea por su propio derecho y en representación de las citadas empresas y del Sr. Estéban Núñez Coma y de los CC. Adela Sánchez García de Núñez, Federico Núñez Perea, León Emilio Monter García, Rosa María Sofía Iturriaga Aduna de Núñez y Georgina Monroy García de Monter, expediente número 24/95, la C. Juez Quinto de lo Civil Lic. Miriam Torres Monroy, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 111, 127 y 131 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que de los autos se desprende que se desconoce el domicilio del acreedor Miguel A. Segoviano Martínez, notifíquesele el estado de ejecución que guardan los presentes autos por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a intervenir en el avalúo y subasta del bien dado en garantía del cual aparece como acreedor.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 13 de diciembre de 1999.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-12-99

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Jurisdicción Voluntaria, expediente número 743/99, promovido por Margarita Lozada Hernández a efecto de obtener la autorización para que sus menores hijos salgan del país, se hace conocimiento de Roberto Ordaz Pérez padre de los menores Nancy de Jesús y Jesús Yael Ordaz Lozada, debe comparecer ante esta Autoridad un término de 15 días a partir de la última publicación edicto, los que se publicarán por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, editanse Pachuca, Hidalgo.

3 - 3

Atotonilco el Grande, Hgo., a 1o. de diciembre de 1999.- LA C. ACTUARIO.- P.D.D. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-12-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Lic. Enrique Baños Gómez, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, S.N.C., en contra de Ambrosio Vázquez Barranco, expediente número 238/94, se señalaron las 10:00 diez horas del día 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, se rematará un bien inmueble ubicado en calle Franz Von Litz Núm. 224, Fraccionamiento Jardines del Sur, Tercera Sección, Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 7.00 mts. linda con calle Franz Von Litz; Al Sur: 7.00 mts. linda con Lote Núm. 30; Al Oriente: 20.00 mts. linda con Lote Núm. 14 misma manzana y Al Poniente: 20.00 mts. linda con Lote Núm. 12 misma manzana.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, los lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación del inmueble hipotecado.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., diciembre 6 de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-12-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Celia Paula Bravo Olguín, expediente número 1545/99 y que obra en el auto de fecha 2 dos de diciembre del año en curso ordenándose publicar el mismo que a la letra dice:

"Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, publíquense edictos en los sitios públicos de esta ciudad, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de la C. Carmen Eleuteria Bravo Olguín y haciendo de su conocimiento que la C. Celia Paula Bravo Olguín, hermana de la cujus es quien reclama la herencia, por lo que se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar la herencia dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, esto en virtud de que en este H. Juzgado se tramita un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. Carmen Eleuteria Bravo Olguín, radicado bajo el número de expediente 1545/99.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 2 de diciembre de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REIGNIER.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 07-12-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Alberta Avila, en contra del C. Severiano Flores Chávez, expediente número 228/99, la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentada Alberta Avila, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 111, 127, 131, 263, 264, 268, 275, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente en el de cuenta, en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia, se declarará presuntivamente confeso al C. Severiano Flores Chávez de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- las subsecuentes notificaciones que hayan de practicárseles al demandado, efectúensele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún los de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita la promovente, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para su ofrecimiento.

V.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil publíquese el presente proveído por medio de edictos que se inserten por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerdo y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-12-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel Noriega Olguín Endosatario en Procuración de Federico Aguilar Uribe, en contra de Petra Amador Domínguez y J. Jesús Rogelio Melgarejo Amador, expediente número 704/95.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de enero de 2000 dos mil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, consistente en el bien inmueble ubicado en la calle de Aquiles Serdán número 16, en la población de Omitlán de Juárez, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 43.50 metros linda con Petra Amador; Al Sur: 40.00 metros colinda con Catalina Frago y Guillermo Amador; Al Oriente: 20.00 metros colinda con calle de su ubicación y Al Poniente: 14.00 metros colinda con Juan Hernández, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 122,985.50 (CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 6 de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-12-99